

REGLAMENTO (CEE) N° 4001/88 DE LA COMISIÓN**de 21 de diciembre de 1988****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3677/86 del Consejo por el que se establecen algunas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1999/85 relativo al régimen de perfeccionamiento activo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1999/85 del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativo al régimen de perfeccionamiento activo⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 31,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3677/86 del Consejo, de 24 de noviembre de 1986⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2281/88⁽³⁾, ha establecido algunas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1999/85, relativo al régimen de perfeccionamiento activo;

Considerando que, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, es necesario introducir determinadas modificaciones a los coeficientes globales de rendimiento que figuran en el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 3677/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de regímenes aduaneros económicos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 3677/86 se suprime el número de orden 42, se añaden los números de orden 44 *bis* y 47 *bis* y se modifican de la forma siguiente los números de orden 44, 47 y 56:⁽¹⁾ DO n° L 188 de 20. 7. 1985, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 351 de 12. 12. 1986, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 200 de 26. 7. 1988, p. 20.

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (7)
Código NC	Designación de la mercancía		Código	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
• 1005 90 00	Maíz, los demás	44	ex 1102 20 10 (300)	a) Harina de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco superior a 1,3 % e inferior o igual a 1,5 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 1 % en peso	83,33
			1104 30 90 ex 2302 10 10	b) Germen de maíz c) Salvado	8,00 6,50
		44 bis	ex 1102 20 90 (100)	a) Harina de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco superior a 1,5 % e inferior o igual a 1,7 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 1 % en peso	83,33
			1104 30 90 ex 2302 10 10	b) Germen de maíz c) Salvado	8,00 6,50
		47	ex 1103 13 19 (500)	a) Grañones y semolas de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco superior a 1,3 % en peso e inferior o igual a 1,5 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 1 % en peso (*)	83,33
1104 30 90 ex 2302 10 10	b) Germen de maíz c) Salvado		8,00 6,50		
47 bis	ex 1103 13 90 (100)	a) Grañones y semolas de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco superior a 1,5 % en peso e inferior o igual a 1,7 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 1 % en peso (*)	83,33		
56	ex 2905 44 91 ex 2905 44 99 ex 3823 60 91 o ex 3823 60 99	a) D-Glucitol (sorbitol) en polvo	40,82		
		b) Productos mencionados en el n° 57	30,10		

Artículo 2

El presente Reglamento entrara en vigor el 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento sera obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

Por la Comisión
COCKFIELD
Vicepresidente